

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00144-00 ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDNA ANGELICA HERNANDEZ CUBILLOS

Mediante auto del 23 de julio de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EDNA ANGELICA HERNANDEZ CUBILLOS -folio 19 c1-.

La demandada se notificó del auto de mandamiento de pago, conforme aparece a folios 22 a 48, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos tendientes a controvertir el derecho reclamado en la demanda.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDNA ANGELICA HERNANDEZ CUBILLOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 23 de julio de 2021 librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 030 Hoy 7 de marzo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00144-00 ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDNA ANGELICA HERNANDEZ CUBILLOS

La entidad ejecutante, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, manifiesta en el anterior documento -f. 42 a 45 c1-, su voluntad de ceder los derechos de crédito de los cuales es titular en el presente proceso en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, cuyo vocero es la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, el cual, a través de la Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada especial, manifestó aceptar la precitada transferencia de derechos.

En dicha cesión se solicitó que se tenga como apoderada judicial del cesionario a la Dra. JEANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605, portador(a) de la tarjeta profesional No. 42.993 del C.S. de la J.

De otra parte, a folio 72 de la presente encuadernación obra renuncia de la referida apoderada judicial al mandato que le fue conferido. La misma habrá de aceptarse en cuanto reúne los requisitos contemplados en el artículo 76 del CGP

Así las cosas, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

SEGUNDO: Tener como nueva ejecutante al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al mandato como apoderada de la parte ejecutante, presentada por la Dra. **JEANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605, portador(a) de la tarjeta profesional No. 42.993 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 030 Hoy 7 de marzo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00144-00 ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
en contra de EDNA ANGELICA HERNANDEZ CUBILLOS

Comoquiera que petición de decreto de medidas cautelares incoada por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 12 c2- reúne los requisitos contemplados en el artículo 599 del C.G.P. el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada EDNA ANGELICA HERNANDEZ CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.413.579, en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20497445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 030 Hoy 7 de marzo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ